



## ANEXO IX "SIRA" – Encadre para PAGO DE IMPORTACIONES DE BIENES/COM. A7622 y modificatorias del BCRA

Lugar y fecha:

Razón social:  
CUIT:

Ref.: Comunicación A 7622 del BCRA y modificatorias

Señores Banco Industrial SA - Dpto. de Comercio Exterior  
Presente

Por la presente operación de acceso al mercado de cambios para la realización de pagos de importaciones de bienes asociadas a una declaración en el Sistema de Importaciones de la República Argentina (SIRA), manifiesta a Ustedes que tiene lugar **ALGUNA** de las siguientes situaciones: **(IMPORTANTE: tildar solo la opción que corresponda, y siempre que la vigencia normativa del punto en cuestión, no se encuentre temporalmente suspendida por el BCRA):**

I). el pago se concreta **una vez cumplido el plazo en días corridos, contados a partir de la fecha del registro de ingreso aduanero de los bienes**, que consta en la declaración SIRA, o

II). el pago se concreta mediante un canje y/o arbitraje contra una cuenta local en moneda extranjera del cliente y en la declaración SIRA se haya dejado constancia de que se usaría tal opción, o

III). se verifica alguna de las situaciones detalladas a continuación **(IMPORTANTE: tildar solo la opción que corresponda) (\*)**

1. los bienes abonados corresponden a kits para la detección del coronavirus COVID-19 u otros bienes cuyas posiciones arancelarias se encuentran comprendidas en el listado dado a conocer por el Decreto N° 333/2020 y sus complementarias.

2. los bienes abonados correspondan a productos farmacéuticos y/o insumos en la medida que sean utilizados para elaboración local de los mismos, otros bienes relacionados con la atención de la salud o alimentos para el consumo humano alcanzados por lo dispuesto por el Artículo 155 Tris del Código Alimentario Argentino, cuyas posiciones arancelarias según la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) se encuentran detalladas en el punto 10.14.5. del Texto Ordenado de Exterior y Cambios del BCRA.

3. los bienes abonados corresponden a las posiciones arancelarias de los aceites de petróleo o mineral bituminoso, sus preparaciones y sus residuos (subcapítulos 2709, 2710 y 2713 de la NCM) o de los gases de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos (subcapítulo 2711 de la NCM).

4. se trata de una importación de hulla bituminosa sin aglomerar (posición arancelaria 2701.12.00 de la NCM) concretada por una central de generación eléctrica.

5. los bienes abonados correspondan a las posiciones arancelarias del NCM previstas a la fecha por norma cambiaria vigente, y serán destinados para la elaboración local de bienes necesarios para la construcción de obras de infraestructura contratadas por el sector público.

6. los bienes abonados corresponden a las posiciones arancelarias **clasificadas como BK (Bien de Capital) en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (Decreto N° 690/02 y complementarias).**

Asimismo manifestamos conocer que si la operación incluyese bienes que no revisten tal condición, también pueden ser abonados en la medida que los bienes de capital representen como mínimo el 90 % del valor FOB de la SIRA, por lo tanto y de corresponder ello a la presente operación, manifiestamos a Ustedes en carácter de declaración jurada que los restantes bienes son repuestos, accesorios o materiales necesarios para el funcionamiento, construcción o instalación de los bienes de capital que se están adquiriendo.

En caso de tratarse de un pago **con registro de ingreso aduanero pendiente (códigos de concepto B12, B20 y B21)** se verifica alguna de las siguientes situaciones **(IMPORTANTE: tildar solo la opción que corresponda):**

a. nuestra empresa corresponde al sector energético y/o nos encontramos abocados a la construcción de obras de infraestructura para el mencionado sector, razón por la cual hacemos constar en carácter de declaración jurada que se verifican las siguientes condiciones:

a) la suma de los pagos anticipados no supera el 30 % del monto total de los bienes a importar; y  
b) la suma de los pagos anticipados, a la vista y de deuda comercial sin registro de ingreso aduanero no supera el 80 % del monto total de los bienes a importar.

b. se trata de un pago a la vista o de deuda comercial sin registro de ingreso aduanero destinado a la adquisición de bienes de capital (códigos de concepto B20 y B21), razón por la cual hacemos constar en carácter de declaración jurada que la suma de los pagos anticipados realizados hasta 24.06.22 y los contemplados en el marco de este punto, no supera el 80% del monto total de los bienes a importar.

(\*) El requisito de contar con una declaración SIRA en estado "SALIDA" en la que conste un plazo asignado de 0 (cero) días corridos resulta de aplicación para todos los accesos al mercado de cambios en el marco de las situaciones previstas en el punto 8. de la Comunicación "A" 7622 y sus complementarias.

**ACLARACIÓN:** el presente reviste carácter de instrucción integral anexa al boleto de venta de cambios cargado mediante el canal web "Bind24/WebComex". Por tal motivo la presente instrucción está alcanzada por las prerrogativas de rigor (en materia de autorización cifrada), previstas para el canal web mencionado, según la regulación vigente del BCRA en este sentido.

**7. se trata de un pago diferido de importaciones de bienes** que corresponden a las posiciones arancelarias según la Nomenclatura Común del MERCOSUR que se identifican en el listado del punto 10.14.3. del Texto Ordenado de Exterior y Cambios del BCRA, y se verifican la totalidad de las siguientes condiciones:

a. adjuntamos a la presente operación **una certificación o informe de auditor externo** dejando constancia que, de concretarse la operación, las existencias de las materias primas y/o de los bienes intermedios o finales elaborados a partir de éstas no superamos los niveles que se requiere para nuestra actividad normal.

b. hacemos constar a Ustedes en carácter de declaración jurada que, en caso de haber sido convocados tanto nuestra empresa como nuestro grupo económico (de corresponder), a un acuerdo de precios por el Gobierno Nacional, no hemos rechazado participar en tales acuerdos ni hemos incumplido lo acordado en caso de poseer un programa vigente.

**IV). El presente acceso al mercado es para realizar pagos de importaciones de bienes en forma anticipada, a la vista o diferida antes de que se cumpla el plazo previsto en la declaración SIRA, dentro del monto disponible en cada año calendario, y hasta el equivalente a USD 50.000 (cincuenta mil dólares estadounidenses).** Asimismo tenemos pleno conocimiento que La posibilidad de utilizar este límite anual está sujeta a su convalidación por parte del sistema de "Cuenta Corriente Única de Comercio Exterior".

**V). El presente acceso al mercado es para cancelar obligaciones derivadas de cartas de crédito o letras avaladas emitidas u otorgadas por vuestra entidad a partir del 17.10.22** en el marco de una importación en la que tiene como requisito contar con una declaración efectuada a través del Sistema de Importaciones de la República Argentina (SIRA). Asimismo tenemos pleno conocimiento que para tales efectos vuestra entidad debe contar con documentación que demuestre que, al momento de la apertura o emisión, se cumplieron alguna de las siguientes condiciones:

**1.** la fecha en que debíamos realizar el pago garantizado era igual o posterior a la fecha estimada de arribo de los bienes al país más el plazo que consta en la declaración SIRA más 15 (quince) días corridos, razón por la cual y en nuestro carácter de importadores, hacemos constar en carácter de declaración jurada nuestro compromiso, salvo situaciones de fuerza mayor ajenas a nuestra voluntad, de concretar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los 15 (quince) días corridos del arribo de éstos al país.

**2.** la operación encuadraba en alguna de las situaciones previstas en los puntos 8.1. al 8.6. de la Comunicación A 7622 del BCRA, sus complementarias y modificatorias

**VI). El presente acceso al mercado de cambios es para realizar pagos de importaciones de bienes a operaciones asociadas a una declaración SIRA antes del plazo previsto en tal declaración, en la medida que (IMPORTANTE: **tildar solo la opción que corresponda**):**

**1.** Accedemos al mercado de cambios con fondos originados en una **financiación de importaciones de bienes** otorgada por vuestra entidad financiera (local) a partir de una línea de crédito del exterior, teniendo pleno conocimiento que se cumplen las siguientes condiciones al momento del otorgamiento:

**1.1.** la fecha de vencimiento de la financiación otorgada es igual o posterior a la fecha estimada de arribo de los bienes al país más el plazo previsto en la declaración SIRA más 15 (quince) días corridos.

**1.2.** en nuestro carácter de importadores, hacemos constar en carácter de declaración jurada nuestro compromiso, salvo situaciones de fuerza mayor ajenas a nuestra voluntad, de concretar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los 15 (quince) días corridos del arribo de éstos al país .

En este sentido manifestamos conocer que si el acceso al mercado se produzca con posterioridad al registro de ingreso aduanero de los bienes no resultará necesario la declaración jurada del punto anterior, ni considerar los 15 (quince) días corridos adicionales en el cómputo del plazo de vencimiento de la financiación otorgada.

**2.** Accedemos al mercado para realizar un pago diferido para cancelar una deuda comercial por la importación de bienes con una entidad financiera del exterior y la fecha de vencimiento de la deuda es igual o posterior a la fecha estimada de arribo de los bienes al país al momento del otorgamiento de la financiación más el plazo previsto en la declaración SIRA más 15 (quince) días corridos.

**3.** Contamos con una **"Certificación de aumento de las exportaciones de bienes"**, en los términos previstos en el punto 3.18. del Texto Ordenado de Exterior y Cambios del BCRA.

**4.** Se trata de un pago de importaciones de bienes realizados por: i) el sector público nacional, ii) todas las organizaciones empresariales, cualquiera sea su forma societaria, en donde el Estado Nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias y iii) los fideicomisos constituidos con aportes del sector público nacional; y la vuestra entidad ha constatado que:

**4.1.** corresponde a una operación respaldada por una declaración SIRA que obtuvo el estado "SALIDA" y a la cual se le asignó un plazo de 0 (cero) días corridos; o

**4.2.** corresponde a una operación que no requiere una declaración SIMI o SIRA en estado "SALIDA" para el registro de ingreso aduanero de los bienes."

**5.** Accedemos al mercado de cambios en forma simultánea con la liquidación de fondos en concepto de anticipos o prefinanciamientos de exportaciones del exterior o prefinanciamientos de exportaciones otorgadas por entidades financieras locales con fondeo en líneas de crédito del exterior, en la medida que:

**5.1.** Los bienes abonados son insumos que serán utilizados para la producción local de bienes a exportar.

**ACLARACIÓN:** el presente reviste carácter de instrucción integral anexa al boleto de venta de cambios cargado mediante el canal web "Bind24/WebComex". Por tal motivo la presente instrucción está alcanzada por las prerrogativas de rigor (en materia de autorización cifrada), previstas para el canal web mencionado, según la regulación vigente del BCRA en este sentido.

5.2. La fecha de vencimiento de la financiación otorgada es igual o posterior a la fecha estimada de arribo de los bienes al país más el plazo previsto en la declaración SIRA más 15 (quince) días corridos.

5.3. Asimismo y en carácter de Declaración Jurada:

- a) nos comprometemos, salvo situaciones de fuerza mayor ajenas a nuestra voluntad, a concretar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los 15 (quince) días corridos del arribo de éstos al país, y
- b) que tenemos pleno conocimiento de que será necesaria la conformidad previa del BCRA para la aplicación de divisas de cobros de exportaciones con anterioridad al plazo indicado en el punto 9.5.2. de la Comunicación A7622 del BCRA, sus complementarias y/o modificatorias.

6. Se trata de un pago con registro aduanero pendiente por una operación para la cual la presentación de una declaración en el Sistema de Importaciones de la República Argentina (SIRA) o el Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI) no es un requisito para el registro de ingreso aduanero de los bienes, en la medida que esos bienes queden comprendidos en las situaciones previstas en el punto 8. de la Comunicación A7622 del BCRA, sus complementarias y/o modificatorias, y se verifiquen las condiciones previstas en cada caso.

7. Se trata de un pago de bienes enmarcados en el Régimen de Importaciones para Insumos Destinados a Investigaciones Científico-Tecnológicas de la Ley 25.613 que se concreta antes de la fecha mínima de acceso requerida; en la medida que el cliente cuente con el certificado del Registro de Organismos y Entidades Científicas y Tecnológicas (ROECyT) emitido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Nación para esos bienes.

8. Se trata de un pago de importaciones de bienes que se concreta con fondos originados en una financiación(\*\*) enmarcada en el punto 1 de la Comunicación A7770 del BCRA (sus complementarias y/o modificatorias)

(\*\*) Relativa a la aplicación de divisas de cobros de exportaciones de bienes, a la cancelación de vencimientos de capital e intereses de determinadas financiaciones de importaciones de bienes, previstas por la regulación cambiaria vigente a la fecha.

Sin perjuicio de lo instruido precedentemente, manifestamos a ustedes en carácter de declaración jurada, conocer que vuestra entidad deberá:

**> contar con la documentación que permita verificar el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos para la operación por la normativa cambiaria.** En tal sentido y de acuerdo a la Comunicación B12082 del BCRA (sus complementarias y modificatorias) tenemos pleno conocimiento que vuestro banco deberá abstenerse de realizar operaciones que resulten inconsistentes, e informar al BCRA a fin de llevar un registro de las operaciones de clientes en esta situación.

Asimismo manifestamos conocer que vuestra entidad deberá consultar nuestra situación como cliente en dicho registro (sistema online implementado por el BCRA según Comunicación B 12087, sus complementarias y modificatorias), previo a cursar las operaciones de egresos de fondos al exterior. Así como reforzar las medidas de control para determinar la razonabilidad y genuinidad de las operaciones, de conformidad con la Sección 1, punto 1.2. del Texto Ordenado sobre las normas de "Exterior y Cambios".

**> a partir del 01.05.2021, contar con la conformidad previa del BCRA para dar curso a aquellas operaciones que correspondan a egresos por el mercado de cambios – incluyendo aquellas que se concreten a través de canjes o arbitrajes – de los sujetos obligados a cumplimentar el "Registro de información cambiaria de exportadores e importadores de bienes" cuyo trámite conste como "NO INSCRIPTO".** Razón por la cual, manifestamos conocer, vuestra entidad deberá verificar previamente a dar curso a la operación de egreso, en el sitio habilitado para tal fin, si el exportador e importador se encuentra alcanzado en la presente normativa y el estado de su trámite (según lo previsto por el punto 3.16.5. del Texto Ordenado antes mencionado, sus complementarias y modificatorias).

**> deberá denunciar al BCRA, todos los casos en que se detectaren indicios de un fraude cambiario,** según los términos de la Ley de Régimen Penal Cambiario N° 19.359, y en cumplimiento de las disposiciones procesales. Asimismo tenemos pleno conocimiento que la eventual existencia de alertas de prevención de lavado de dinero (PLD) sin responder al momento de presentar la solicitud para acceso al mercado, generarán demoras hasta su regularización y/o impedirán el curso normal de la presente operación

Finalmente tenemos pleno conocimiento que **el BCRA realizará una verificación continua del cumplimiento de lo previsto en el los puntos precedentes, a partir de la utilización de la información que dispone respecto a los pagos de importaciones de bienes cursados por el mercado de cambios y el detalle de las oficializaciones de importaciones incluidas en el SEPAIMPO.** En tal sentido manifestamos conocer que de acuerdo a lo previsto por las Comunicaciones A 7151 y B 12083 del BCRA (sus complementarias y modificatorias), vuestro banco deberá constatar que nuestra declaración jurada para pagos de importaciones de bienes, resulta compatible con los datos existentes en el BCRA, a partir del sistema online implementado a tal fin. Y lo propio con relación a las consultas que vuestra entidad debe realizar en el sistema online implementado por el BCRA a tales efectos, relativo a la situación de la operación respecto a aquellos requisitos que le resultan aplicables.

Adicionalmente, al momento de dar acceso al mercado de cambios, manifestamos conocer que vuestra entidad debe convalidar la operación en el **sistema informático "Cuenta Corriente Única de Comercio Exterior" implementado por la AFIP (según corresponda).**

Sin otro particular

Razón social:

CUIT:

**ACLARACIÓN:** el presente reviste carácter de instrucción integral anexa al boleto de venta de cambios cargado mediante el canal web "Bind24/WebComex". Por tal motivo la presente instrucción está alcanzada por las prerrogativas de rigor (en materia de autorización cifrada), previstas para el canal web mencionado, según la regulación vigente del BCRA en este sentido.